

Bogotá D.C, 27 de junio de 2016

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2016-409-053631-2
Fecha: 27/08/2016 16:04:32 -> 709
OEM: ORGANIZACION AXON360 S.A.S
Anexos: SIN ANEXOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

Ciudad

Ref. Subsane y Observaciones al Informe SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VAF-SA-005-2016

Respetados señores,

En mi calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN AXON360 S.A.S., identificada con NIT. 800.212.052-5 respetuosamente nos permitimos presentar a ustedes el documento contentivo de los documentos de subsanación y observaciones respecto con ocasión de lo presentado en el Informe Preliminar de Evaluación del proceso de referencia.

1. Allegar copia de la Inscripción en el Registro de la Supervigilancia. En atención a la solicitud de subsanación requerida por la Entidad en el documento de informe preliminar de evaluación así:

• **PROPONENTE 3 – ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S.**

SUBSANE:

PRIMERO - copia de la Inscripción en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para y seguridad privada que lleva la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. El proponente no allega el requisito establecido en el numeral 2.3.11 establecido en el pliego de condiciones, el cual reza: "el proponente deberá anexar la copia del registro vigente ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en donde conste que funge como comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos." se observa 126 a 127 aporta un registro de la empresa GNV la cual no aparece como proponente dentro de la propuesta presentada.

SUBSANE SOLICITADO: Se solicita al proponente que allegue copia de la inscripción en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada que lleva la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos del numeral 2.3.11 del pliego de condiciones.

Y dentro de los términos establecidos en el mismo, allegamos copia del documento relacionado anexo a la presente comunicación denominado **Inscripción** en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada, presentado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cumplimiento en lo establecido en el decreto 356 de 1994 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ORGANIZACIÓN AXON360 SAS

Calle 74 A No. 60 – 56 Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos: +57 310 559 6579 | +57 1 7450 360

WWW.AXON360.TV organizacion@axon360.co

Página 1 de 16

Página 2 de 16

INFORMACIÓN GENERAL

ORGANIZACIÓN AXON360

VIGILANCIA 1352

Fecha de radicación _____

1. DATOS DE LA SOLICITANTE

razón social	AXON360 SAS
nombre de la persona natural	JA ROMERO
especialidad	al 36
carácter de la solicitud	EXCEPCIONAL

ORGANIZACIÓN AXON360 SAS

Calle 74 A No. 60 - 56 Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos: +57 310 559 6579 | +57 1 7450 360

WWW.AXON360.TV organizacion@axon360.co

2. Norma Jurídica no debe exigirse al momento de proponer y si exigirse en la Ejecución del contrato. Tener en cuenta que además allegamos copia de la resolución que autoriza al Representante en Colombia a importar, comercializar e instalar los equipos propuestos y considerando que en nuestra propuesta incluimos los documentos del fabricante de los equipos y del representante en Colombia que nos respaldan para realizar la transferencia de la propiedad de los equipos según el artículo 54 y evitando realizar doble tributación como lo demanda la legislación tributaria en Colombia. En este mismo orden de ideas la ANI, en el anexo técnico solicita de manera puntual una certificación que avale al oferente como CANAL DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADO de la marca ofrecida de las cámaras, lo cual establece una cadena de garantías desde la fabricación, hasta el usuario final entendiendo que estos representantes disponen del registro en la SuperVigilancia. Solicitamos a la entidad tener en cuenta que como se observa en el documento de subsanación, se están incluyendo en el registro de la SuperVigilancia, los equipos objeto del contrato que serían instalados por nuestra compañía en caso de ser adjudicatarios del mismo y teniendo en cuenta además que la SuperVigilancia establece en su norma en el capítulo segundo que el registro debe estar vigente en las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada, eso es, al momento de ejecutarse el contrato. En ninguno de los apartes de la norma indica que se deba cumplir esta misma condición al momento de presentar una propuesta, como este el caso que nos ocupa. Es decir es diferente la actividad de presentar una propuesta (proceso de ofertar un bien) a la actividad de fabricación (Acción de construir), importación (Acción de ingresar bienes), instalación (Acción técnica de implementación), comercialización (Acción de Vender) o arrendamiento (Acción de prestar temporalmente). Con lo cual solicitamos a la entidad que dicha documentación de registro se considere al momento de la ejecución del contrato y no al momento de proponer, pues esta actividad no está contemplada en la citada norma.

3. Incumplimiento de la Resolución de la Supervigilancia por parte de algunos ofertantes. Los equipos solicitados dentro de este proceso precontractual corresponde con especificaciones de última tecnología con características técnicas elevadas sin trayectoria previa en el mercado colombiano, razón por la cual y al revisar las inscripciones en la SuperVigilancia de los otros proponentes (ROBOTEC COLOMBIA, SECURITY SHOPS, INSITEL, CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA, SELECSERVI SAS y PROXEL) se observa que no se encuentran registrados los equipos que tienen a disposición del público indicando sus características y la función de seguridad que cumplen; al momento de presentación de las propuestas y considerando que el artículo 55 exige un registro de compradores y usuarios que debe mantenerse actualizada y como lo establece el artículo 57 tiene la obligación permanente de suministrar a la superintendencia esta descripción de estas características modernas o actuales y la función de seguridad que cumple y en tal entendido ninguno de los anteriores proponentes estaría cumpliendo con lo establecido en dicha legislación y consecuencia No Cumplen. Toda vez que lo que establece la norma debe tener registro

para poder disponer de estos equipos ofrecidos lo cual no se está cumpliendo para ninguno de los proponentes.

Solicitamos a la entidad interpretar la Ley (para este caso el Decreto Ley 356 de 1994) de manera integral y en cuyo caso debe solicitar a los proponentes y aún más a la Supervigilancia la evidencia del cumplimiento de los artículos 55 y 56, que tratan con precisión que los oferentes inscritos deben mantener un registro actualizado de los equipos de Vigilancia y Seguridad Privada que ofrecen. Pues como evidenciamos en la lectura de las resoluciones en las propuestas ninguno de los proponentes mantiene este registro actualizado. En tanto que por su parte, nuestra compañía Organización AXON360 SAS está presentando esta inscripción anexa (en ella está incluyendo en el registro los equipos ofertados a saber : DS2CD2742FWDI, DS2CD6362FIS, DS96256NIF24 del fabricante HIKVISION cuyo modelo son posteriores al año 2015 tal como lo establece el pliego de condiciones año de fabricación mínimo 2015) ante la Superintendencia y si está cumpliendo con el trámite respectivo pues al momento de volverse contratista cumpliremos a cabalidad con el artículo 54 de la citada norma, acerca de la transferencia de la propiedad y la utilización de los mismos; con todo lo cual ante de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada daremos cumplimiento a la respectiva reglamentación.

4. No hubo Inclusión del decreto Ley 356 de 1994 en el Estudio Previo. En el entendimiento jurídico de nuestra organización observamos que la entidad presenta inconsistencias en el entendimiento de la norma del Decreto Ley 356 de 1994 de la Supervigilancia, las cuales deben ser entendidas e interpretadas en un contexto que no genere duda para los proponentes y que los conduzca a errores consecuentes en la formulación de sus propuestas y que en caso de que existe una duda debe resolverse como lo demanda la constitución a favor del proponente. Para demostrar que ello está ocurriendo en el desarrollo de este proceso contractual, presentaremos las consideraciones pertinentes, así:

Sea lo primero indicar que nuestra propia organización presentó cotizaciones dentro del estudio de mercado exigidos en los estudios previos, tal como se observa en el cuadro al que refiere la entidad en el documento del proceso.

/user/Downloads/DEPREV_PROCESO_16-11-5152929_124001001_19753389.pdf

 Agencia Nacional de Infraestructura	FORMATO	Fecha: 14/11/2013
	ESTUDIOS PREVIOS	

SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

- Redes Orlon
- CCTV Seguridad electrónica
- Sistema Global Tecnología a su alcance
- Soluciones ABO SAS
- Servicios APC Cámaras de seguridad
- MFonsecurity

- Axon 360

- Issec
- TPN

El tipo de empresas que se encuentran en este sector corresponden a pequeñas y medianas empresas, localizadas en todo el territorio colombiano, por tratarse de equipos tecnológicos (cámaras, NVRs, switch, unidades de almacenamiento, control de acceso) son en su mayoría equipos importados de marcas como SONY, SAMSUNG, HIKVISION, por mencionar algunas por lo que el tipo de empresas son en su mayoría distribuidores autorizados con representación en Colombia.

La oferta en Colombia es representativa y los indicadores financieros con los que trabajan estas empresas son medios dado que compran para distribuir con niveles de stock de inventarios muy bajos, por lo que en algunos casos sus activos y pasivos son muy bajos.

De acuerdo con el análisis realizado y tomando como referencia el SIREM al 2015, estas empresas presentan niveles de endeudamiento y de liquidez son aceptables de acuerdo con las condiciones del

La solicitud de oferta o cotización para este estudio de mercado realizado previo a la definición del Prepliego de Condiciones del Proceso, fue enviada a nuestra compañía de manera libre y estaba basada en un principio amplio dirigido a proveedores de equipos de tecnología muy actual, cuyo objeto estaba enfocado a sistemas de circuito cerrado de televisión y a muchos otros equipos que en su gran mayoría no corresponden a sistemas de vigilancia y seguridad privada como posteriormente en el Pliego de Condiciones Definitivo lo ha establecido la entidad de manera abrupta, norma legal que nunca apareció en los documentos de estudios previos y del pre pliego de condiciones y menos aún en las visitas técnicas realizadas a la entidad, siempre fue solicitado como un suministro de tecnología y no como un sistema de vigilancia y seguridad privada al cual se transformó al final del proceso pre contractual; contradicción que genero confusión en todos los proponentes e incluso en aquellos que manifestaron interés de más de 20 proponentes. Esta discordancia en el sentido del objeto contractual no puede permitirse en la entidad en que ahora cambio su sentido jurídico que determine o no la aceptación de propuestas que contenga obligatoriamente el registro ante la Supervigilancia antes de su ejecución.

ORGANIZACIÓN AXON360 SAS

Calle 74 A No. 60 – 56 Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos: +57 310 559 6579 | +57 1 7450 360

WWW.AXON360.TV organizacion@axon360.co

Más aun cuando la realizaron las visitas técnicas se indicó por la parte técnica de la entidad que dicho suministro de equipos estarían dirigidos a entregarse con posterioridad para su apoyo a la actual compañía de vigilancia y seguridad privada que actúe dentro de las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o posteriores compañías contratadas para ello, eso es, debe ser claro entonces para las partes del proceso que al momento de evaluación y presentación de las propuestas no debe requerirse un requisito de tipo legal de aplicación en Colombia que no obliga a ningún proponente a que deba estar registrado ante la Superintendencia. La ley establece que esta reglamentación la debe cumplir quien resultara adjudicatario para VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en la realización de actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos relacionados con ellos. Lo cual no es aplicable en este caso.

Adicionalmente en los documentos precontractuales no se establece que dichos equipos correspondan a vigilancia y seguridad privada y en ninguno de sus apartes; por el contrario hacen referencia a CCTV que en su estructura no son iguales ni asimilables.

En la consideración de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado que no tenía el requisito en mención para cotizar, se podría establecer entonces que dicho estudio carecería de la fundamentación jurídica que lo hiciera válido, pues se presenta una discordancia en el entendido de un estudio técnico para determinar un presupuesto que no incluye fundamentos jurídicos, es decir con empresas que "no podrían" presentar ofertas por no tener dicha reglamentación en ese momento.

Bajo este precepto la Entidad debe tomar una acción de continuar con el proceso precontractual sin viciarlo, pues hacer exigible un reglamento jurídico diferente, puede quitar la sustancialidad y la naturaleza de los estudios previos que estaban fundamentados en conceptos de tecnología y no de Vigilancia.

Una decisión de exigir este documento eliminaría los fundamentos conceptuales que determinaron el modelo financiero en el pliego de condiciones en sus criterios de evaluación financiera de cumple o no cumple, pues todos los indicadores establecidos fueron elaborados sobre la base de los cotizantes dentro de los cuales se incluyen compañías que en ese entendido no podrían haberla presentado o no debían ser aceptadas por parte de la Entidad.

Solicitamos a la entidad bajo esta consideración de posible nulidad del proceso precontractual, que solo solicite la vigencia de dicha resolución solo al proponente adjudicatario durante el proceso de ejecución del contrato, quien sería el responsable de presentar ante la Supervigilancia los documentos que acrediten el cambio de propiedad de los equipos una vez instalados en la ANI.

5. Todos los equipos ofertados deben estar inscritos ante la Supervigilancia. En el informe de evaluación de la entidad, respecto de la verificación jurídica que atañe con este documento en cuestión del registro en la Supervigilancia incorporado en la fase final del proceso precontractual por parte de entidad de manera simple, determina que solo las compañías Security Shop y AXON360 no la incluyen y en consecuencia queda PENDIENTE de subsanación. En estricto entendido y en cumplimiento de la ley relacionada en el Decreto de 356 de 1994 en relación con los equipos para la vigilancia y seguridad privada se establece unas condiciones jurídicas muy precisas que el equipo evaluador no está considerando estrictamente y que a partir de la cual permite que los otros proponentes incumplan la legislación sin que su propuesta sea no aceptada. Eso es si la Entidad revisa en detalle cada una de las resoluciones de los proponentes ROBOTEC, INSITEL, CSC Ltda, PROXEL, SELECSERV, encontrarán el flagrante incumplimiento de la legislación pues en las resoluciones presentadas por cada uno de ellos en su propuesta se observa que dichas resoluciones datan de años anteriores al 2014 (la Entidad debe revisar una por una) establece que el despacho de la Supervigilancia resuelve además en su artículo primero autorizar la inscripción a la empresa y a renglón seguido en el artículo segundo determina que "el representante legal de la sociedad autorizada deberá mantener actualizado el registro de equipos conforme al artículo 55 del decreto ley 356 de 1994, siendo necesario además acatar y cumplir los artículos 54, y ss. Ibídem....." En relación con ello no se evidencian dentro del contenido de las resoluciones ni en cada uno de los proponentes que incluyen el citado registro y el acatamiento de dicho resuelve, en consecuencia estaría incumpliendo la legislación, entre otras cosas estas resoluciones datan de antes del 2014 y los equipos que se solicitan según el pliego de condiciones corresponden a equipos superior del 2015 contraviniendo la norma si se presentaran así.

Se observa que ninguno de los proponentes enunciados ha registrado ante la Supervigilancia los equipos que fueron ofertados por cada uno en este proceso contractual, incumpliendo la norma de la Resolución que firmaron sus propios representantes legales al momento de la notificación de la misma.

En suma ninguno de los proponentes presentó la actualización ante la Supervigilancia como sí la está presentando Organización AXON360 radicada ante la supervigilancia con los equipos ofertados para este proceso y en consecuencia las propuestas de las firmas que no hayan incluido ese registro (ROBOTEC, INSITEL, CSC Ltda, PROXEL, SELECSERV, SECURITY SHOP) deben ser RECHAZADAS.

Solicitamos que en caso de duda se solicite una revisión en el registro de cada uno de los proponentes de los equipos ofertados, bien ante cada proponente y ante la Supervigilancia.

6. Inconsistencias en el Acta de Cierre del proceso. Según se presenta en original firmado por el coordinador del GIT de la vicepresidencia jurídica, se indica que una vez se hace la apertura de sobres y se da lectura de algunos aspectos de las propuestas y en el orden No. 6 del listado de proponentes se indicó que el proponente SELECSERV SAS presentó una propuesta por un valor de \$337.664.917, valor este muy diferente al presentado en la propuesta original del proponente por el valor de \$377.664.917 como se presenta a folio 15 y además este valor fue leído en el acta de apertura de las propuestas, por lo cual solicitamos al grupo jurídico realizar la corrección correspondiente para no transitar en el proceso con un valor de propuesta erróneo, en especial en lo que tiene que ver con el cálculo de la media geométrica y la correspondiente asignación de puntajes.

7. Solicitud de subsanación al proponente PROXEL no aceptable. Reza en el informe que el proponente PROXEL COLOMBIA SAS, está pendiente de subsanación y la entidad le solicita cambiar su carta de presentación pues en la carta original presentada establece que esta propuesta permanecerá vigente por 90 días calendario, alterando el sentido original de lo requerido en el pliego de condiciones durante el mismo plazo de vigencia de seriedad de la propuesta, eso es, se está permitiendo primero alterar el formato original de un proponente y segundo se está permitiendo realizar un condicionamiento de la propuesta, lo cual coloca inmediatamente en desigualdad de condiciones a los demás proponentes al momento de comparar objetivamente las propuestas. Por lo cual el proponente PROXEL COLOMBIA SAS está incurso en una causal de rechazo cuando se evidencie algunos de los siguientes casos como lo reza el numeral 4.5. Causales de rechazo de las propuestas en el literal a. que dice "cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad".

La Entidad no puede abrogarse permitir a un proponente el principio de modificación de una propuesta y eliminar de tajo un concepto o precepto establecido por el proponente que modifica sustancialmente su propuesta pues un condicionamiento no puede entenderse como un simple error de forma que permita subsanarse y que no permite su comparación objetiva con las demás propuestas.

Por todo lo cual la subsanación que presentare el proponente en respuesta a la solicitud equivocada de la entidad no puede ser válida dentro del proceso y en contrario se debe mantener la causal de rechazo y no de PENDIENTE.

La propuesta del proponente PROXEL COLOMBIA SAS debe ser RECHAZADA.

8. Sobre las certificaciones de los Fabricantes y las garantías de los equipos que no cumplen lo establecido en el Pliego de Condiciones. Establece el pliego de condiciones sobre de la responsabilidad de los fabricantes de los equipos lo siguiente; en el numeral 3.2. del pliego de condiciones factor de calidad:

DA x DEI x EST x DA x Det x Det x Det x FUI x Det x

loads/PCD_PROCESO_16-11-5152929_124001001_19912140.pdf

El valor del factor de calidad tendrá una calificación máxima de 100 puntos los cuales se asignarán de la siguiente forma:

Item	Ofrecimiento	Rangos	Puntaje
1	El proponente que ofrezca sin ningún costo para la Entidad garantía de los bienes y servicios prestados por un tiempo adicional al mínimo establecido.	Seis meses	25
		Doce meses	50
		Dieciocho meses	75
		Veinticuatro meses	100
		Tres meses	25

Calle 74 A No. 60 - 56 Bogotá D.C., Colombia

42

2	El proponente que ofrezca sin ningún costo para la entidad el servicio de mantenimiento y soporte para el circuito cerrado de televisión y para el sistema de control de acceso por un tiempo adicional al mínimo establecido	Seis meses	60
		Nueve meses	75
		Doce meses	100

NOTA 1: El ítem del FACTOR DE CALIDAD, es adicional a los requerimientos mínimos exigidos en las condiciones técnicas señaladas y las garantías otorgadas por el fabricante y el contratista sobre los bienes y servicios a suministrar.

NOTA 2: El ofrecimiento señalado en el cuadro anterior será la oferta mínima que se deberá consignar en el Anexo correspondiente para obtener el puntaje correspondiente por factor calidad.

NOTA 3: Se les asignarán CERO (0) puntos a las propuestas que oferten condiciones o especificaciones por debajo de lo establecido como Factor Calidad

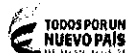
NOTA 4: El servicio de mantenimiento y de soporte resulta independiente de la garantía mínima

3.3. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Anexo 8)

De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de CIN (100) puntos.

La conformidad online para cualquier procedimiento electrónico, sus certificaciones individualmente o como

Y Establece el pliego de condiciones en el anexo técnico en su numeral 5.5 de documentos de contenido técnico 5.5. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO: El proponente deberá allegar con su propuesta, una certificación **expedida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado en COLOMBIA de la marca de las cámaras de la solución ofertada**, con no más de treinta (30) días de expedición anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, **donde se acredite ser distribuidor o canal autorizado de los equipos ofertados**:



SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

NOTA: Estos trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo son independientes de las garantías de los equipos y servicios por parte del fabricante y de las garantías que otorgue el contratista.

5.5. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO: El proponente deberá allegar con su propuesta, una certificación expedida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado en COLOMBIA de la marca de las cámaras de la solución ofertada, con no más de treinta (30) días de expedición anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde se acredite ser distribuidor o canal autorizado de los equipos ofertados.

5.5. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO: El personal mínimo requerido para la ejecución del contrato es el siguiente:

PERSONAL	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
Coordinador del Proyecto	Uno (1)	Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas,	Tres (3) años de experiencia específica

Y Establece el pliego de condiciones en el numeral 2 del anexo técnico: las cámaras deben ser 100% compatible y homologado con la solución de cámaras HIKVISION que tiene la Entidad:

PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Horario	El contratista deberá ofrecer los servicios solicitados en horarios hábiles de atención de 8:00 a.m. a 17:00 horas.
Manuales	El contratista deberá entregar toda la documentación técnica de cada uno de los equipos, elementos y periféricos.

2. CONDICIONES TÉCNICAS DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIONES DE LOS EQUIPOS

CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN
Las Cámaras deben ser 100% compatible y homologado con la solución de Cámaras HIKVISION que tiene la Entidad.
Se deben suministrar e instalar switches en cada piso y área de acuerdo a las normas internacionales de cableado.
Suministrar e instalar cableado UTP, fibra óptica, transceivers o lo recomendado por el fabricante y las normas técnicas que apliquen para conectar cada cámara suministrada e instalada en este ítem a los switches en formato IP con velocidad de transmisión de 10/100/1000.
La alimentación eléctrica de cada cámara se debe realizar según la necesidad particular, según las distancias y pérdidas de voltajes, utilizando los circuitos eléctricos regulados. En cualquier caso las cámaras y los switches deben quedar funcionando 100%. El contratista puede disponer switches POE según la norma particular requerida por cada cámara según lo determina el fabricante de las cámaras.
La canalización de cableado puede ser realizada a través de la existente en el edificio si es apropiada técnicamente. En caso contrario el contratista debe tender su propia ductería para instalar las conexiones de video y energía de las cámaras hasta los switches.
La instalación deberá realizarse por personal altamente calificado y certificado para la instalación y configuración del sistema.
Suministrar e instalar todos los elementos y accesorios de seguridad que garanticen la integridad de los

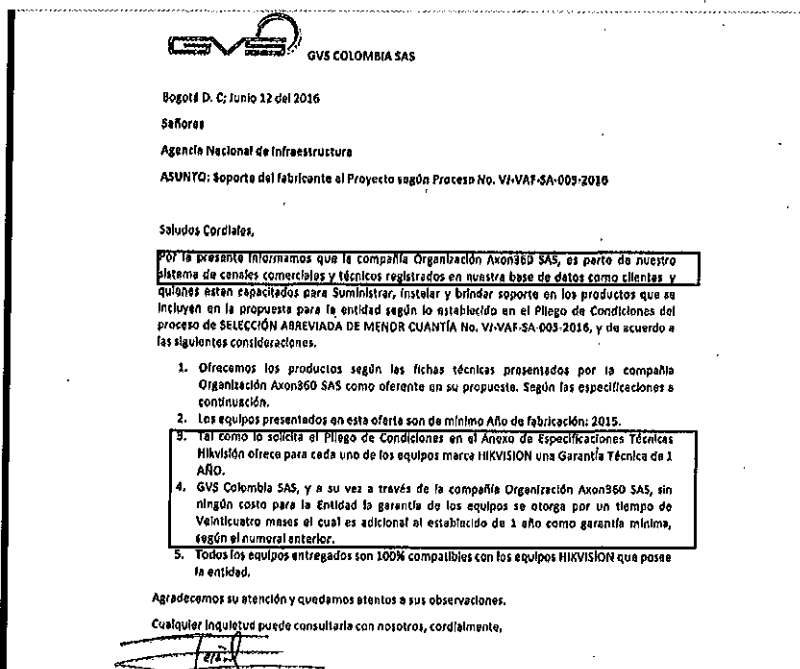
ORGANIZACIÓN AXON360 SAS

Calle 74 A No. 60 – 56 Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: +57 310 559 6579 | +57 1 7450 360
WWW.AXON360.TV organizacion@axon360.co

El informe de evaluación presentado por la entidad no tiene en cuenta en estricto el cumplimiento de lo preestablecido por ella misma, para todos y cada una de los proponentes que presentaron su propuesta como se demostrará en los pantallazos que a continuación se anexan, con excepción del proponente AXON360; así

Para el proponente AXON360 como se observa en la imagen a continuación SI incluye dentro de la certificación los dos conceptos antes indicados en la certificación incluida en la propuesta:

DIGITALIZACION%20PROCESO%20VI- VAF-SA-005-2016/CARPETA%203/Sobre%20Nº%201.pdf



En esta certificación se observa con claridad que está establecido por el Fabricante Hikvisión y su Representante en Colombia GVS, que AXON360 es un canal comercial tal como lo establece el pliego de condiciones y además presenta en su documento de certificación que la garantía que la ofrece directamente el fabricante es de un año como garantía técnica mínima y dos años adicionales directamente por el fabricante, con lo cual cumple con el pliego de condiciones.

Con esta garantía adicional se otorga apropiadamente el puntaje de factor de calidad adicional obtenido el puntaje máximo.

Para los demás proponentes (ROBOTECH, CSC, SELECSERV) como se muestra en las siguientes gráficas no incluye la certificación que indique que es DISTRIBUIDOR O CANAL (como si lo presenta el proponente INSITEL, SECURITY SHOP Y PROXEL) para lo establecido en el numeral 5.5. del anexo técnico, eso es los proponentes ROBOTECH, CSC, SELECSERV NO CUMPLEN, y teniendo en cuenta que estos documentos fundamentan la selección objetiva de propuestas no pueda ser subsanados y por lo tanto su propuesta debe ser RECHAZADA.

Para todos estos proponentes ROBOTEC, SECURITY SHOP, CSC, SELECSERV, PROXEL INSITEL, la oferta señalada en cada uno de sus formatos y calificada con valores adicionales no puede ser considerada como válida sobre la garantía adicional como toda vez que las garantías de los equipos las otorga el fabricante más no el instalador por lo tanto no puede ser valorada como factor de calidad adicional para cada uno de ellos y su puntaje debe ser cero y

Para el proponente SELECSERV su propuesta no cumple toda vez que no presentó un documento de homologación de las cámaras como el sistema HIKVISION de la entidad por la cual su propuesta no puede ser aceptada.

☒ Sobre N° 1 x ☒ Sobre N° 1 x ☒ Sobre N° 1 x ☒ Sobre N° 1 x ☒ Sobre N° 1 x ☒ Sobre N° 1 x ☒ Sobre N° 1 x
DIGITALIZACION%20PROCESO%20VJ-VAF-SA-005-2016/CARPETA%201/Sobre%20N°%201.pdf

368 / 428



GVS COLOMBIA S.A.S.

Bogotá, 15 de junio de 2016

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

Por medio de la presente, GVS COLOMBIA SAS, es Distribuidor Autorizado para Colombia de las marcas: HIKVISION, GVS SECURITY, PARADOX, COFEM, ZKSOFTWARE, suministrando equipos para la venta, soporte y servicio técnico de dichas marcas.

Por tanto, nuestro cliente ROBOTEC COLOMBIA S.A.S identificado con NIT. 800.060.313-9, con sede principal en la Avenida Cra. 70 No. 108-73 de la ciudad de Bogotá, quien se encuentra vinculada comercialmente con GVS COLOMBIA SAS, ha tenido la oportunidad de comprarnos dichos productos, por ende, está autorizado a venderlos directamente a sus clientes, y cuentan con nuestro respaldo de servicio técnico, repuestos y con garantía de un (1) año (Aplican Condiciones y Términos de Garantía) y contamos con Centros de Servicio autorizados en Colombia para cubrir todas las garantías.

ROBOTEC COLOMBIA S.A.S. podrá suministrar toda la información referente a catálogos, fichas técnicas y manuales requeridos.

Cualquier inquietud puede consultarla con nosotros.

Atentamente,

GVS Colombia S.A.S.
NIT. 800.060.313-9
Hilda Lucia Abril Castillo

HILDA LUCIA ABRIL CASTILLO



SAC Seguridad Automatización y Control S.A.S

Certifica:

Que nuestro cliente SECURITY SHOPS LTDA. Identificado con el N.I.: 830.090.173-1 Mantiene vínculos comerciales con nuestra compañía, realizando compras en equipos de seguridad electrónica, siendo este Integrador, uno de nuestros canales de distribución para las marcas HIKVISION y WESTERN DIGITAL. En cada una de sus diferentes líneas, cumpliendo con todas las competencias técnicas y comerciales para este fin.

La presente se expide a los 15 días del mes de Junio de 2016, en la ciudad de Bogotá.

De requerir información adicional, favor comunicarse con nuestra oficina principal en la ciudad de Bogotá al PBX. (1) 7958080.

La certificación la presenta la empresa SAC Seguridad Automatización y Control SAS, y no se observa en la propuesta de Security SHOPS que ésta empresa sea distribuidor o representante en Colombia de la Marca HIKVISION de las cámaras ofertadas, como lo establece el pliego de condiciones en su anexo técnico.

DIGITALIZACION%20PROCESO%20VJ- VAF-SA-005-2016/CARPETA%206/Sobre%20N%201.pdf



Digital Management & Access Control, LLC
633 Sholgan Road
Burlingame, CA 94010
Tel: 924.217.0970, Fax: 924.699.0621
E-mail: info@dmacsecurity.com

27 de Mayo 2016
Dirección General
SELECSERV S.A.S.
Bogotá, Colombia

A quien pueda interesar:

Digital Management & Access Control, LLC (DMAC Security) fabrica y ofrece soluciones de Seguridad Electrónica Integral basadas en tecnologías IP. Los Integradores o Socios de Negocios de DMAC Security son empresas con un alto nivel tecnológico y una amplia experiencia en el ámbito de Infraestructura y Sistemas de Seguridad Electrónica. La capacidad de diseño, ingeniería, desarrollo de proyectos, y estabilidad financiera, son factores importantes que cada empresa seleccionada por DMAC Security debe cumplir. Además, es requisito completar una certificación comercial y técnica de tres días de duración cada 12 meses para mantenerse como Integrador Certificado de DMAC Security.

La empresa SELECSERV, S.A.S., ubicada en Bogotá, Colombia, con NIT 900506510-2, está en plena capacidad de diseñar, comercializar, e implementar soluciones de DMAC Security para el territorio de Colombia, y cumple con todos los requisitos de fábrica y la certificación de DMAC Security.

Me despido quedando a sus órdenes para cualquier inquietud que surja.

Atentamente,

Ing. Douglas M. Macías

ORGANIZACIÓN AXON360 SAS

Calle 74 A No. 60 – 56 Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: +57 310 559 6579 | +57 1 7450 360
WWW.AXON360.TV organizacion@axon360.co

De la empresa MAC Security, no se observa en la propuesta de SELECSERV que ésta empresa sea distribuidor o representante en Colombia de la Marca de las cámaras ofertadas, como lo establece el pliego de condiciones en su anexo técnico

IGITALIZACION%20PROCESO%20VJ-VAF-SA-005-2016/CARPETA%205/Sobre%20Nº%201.pdf



GVS COLOMBIA S.A.S.
A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Certificamos que tenemos relaciones comerciales con la razón social de **CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA** con Nit: 860.518.574, desde junio de 2016 a la fecha. Durante este tiempo ha demostrado ser una Empresa seria y responsable con sus obligaciones.

GVS COLOMBIA SAS con Nit: 900.298.074-9 es Distribuidor Autorizado para Colombia de los productos de las marcas HIKVISION, GVS SECURITY, PARADOX, COFEM, ZKSOFTWARE, suministrando equipos para la venta, soporte y servicio técnico de dichas marcas. Es de anotar que todos los productos de las mencionadas marcas que vendemos, son originales, por cuanto son comprados directamente de fábrica e importados de acuerdo con la normatividad Aduanera que rige en el país.

Por tanto, nuestro cliente **CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA**, quien se encuentra vinculado comercialmente con GVS COLOMBIA SAS, ha tenido la oportunidad de comprar dichos productos, por ende, está autorizado a venderlos directamente a sus clientes, y cuentan con nuestro respaldo de servicio técnico, repuestos y con garantía de un (1) año (Aplican Condiciones y Términos de Garantía).

Es de aclarar que los equipos de las marcas HIKVISION, GVS SECURITY, PARADOX, COFEM, ZKSOFTWARE, cuentan con garantía de un (1) año, que cubre solo defectos de fabricación en nuestro Departamento de Servicio Técnico.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez y seis (16) días del mes de junio de 2016.

Atentamente,

GVS Colombia S.A.S.
Nit: 900.298.074-9

9. Sobre las certificaciones de experiencia sin presentar detalles de valor por rubros. Reza el numeral 2.6. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS b. Verificación de Experiencia

"En el caso de presentarse certificaciones de contratos en los que se hayan ejecutado diversos objetos, sólo se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia, el valor correspondiente relacionado con la implementación y mantenimiento de circuitos cerrados de televisión – CCTV y de sistemas de control de acceso, siendo necesario aportar un documento expedido por el contratante, en el que conste el valor discriminado."

El Comité Evaluador no consideró en su evaluación estos criterios de evaluación de la Experiencia habilitante, las certificaciones presentadas por las empresas:

ROBOTEC COLOMBIA (1. Certificación de Dirección de Sanidad de la Policía 2. Certificación de Unidad de Servicios Penitenciarios Carcelarios 3. Certificación de DIAN),

SECURITY SHOPS (1. Certificación de MARLOU & CIA S.C.A 2. Certificación de Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía 3. Certificación de CMS+GMP Arquitectura y Espacios),

INSITEL (1. Certificación de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2. Certificación de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. 3. Certificación de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI),

CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA (1. Certificación de Inversiones Mendebal S.A. 2. Certificación de Construcciones Arrecife S.A. 3. Certificación de Inversiones Golden Five S.A.)

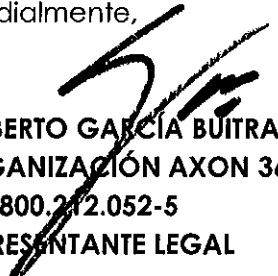
SELECSERVI SAS (1. Certificación de LABORATORIO NOVARTIS DE COLOMBIA 2. Certificación de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA 3. Certificación de FORTOX SECURITY GROUP)

PROXEL (1. Certificación de CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA 2. Certificación de CONSTRUCTORA CONCONCRETO 3. Certificación de ESCUELA DE CADETES POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER)

Los proponentes presentaron en cada propuesta incluyendo diversos objetos, que incluso se observa son inconsistentes no solo en la certificación sino en todos los códigos del clasificador UNSPSC asociados en cada contrato presentado en el RUP, donde los códigos asociados a cada contrato corresponden a diferentes objetos de los solicitados como experiencia, por lo cual no se puede colegir en un principio simple de evaluación que todas las certificaciones cumplen con el objeto solicitado y con los respectivos valores de cada contrato, por todo lo cual solicitamos al comité de evaluación requerir a cada proponente la información correspondiente discriminada en cumplimiento pleno en lo dispuesto en el pliego de condiciones para tener certeza y no duda de una evaluación ajustada a lo solicitado.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



GILBERTO GARCÍA BUITRAGO
ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S.
NIT. 800.242.052-5
REPRESENTANTE LEGAL